

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/ N° 1 4 5 - 2 0 1 1

La Paz, OB JUL 2011

SE DEJA SIN EFECTO EL INCISO ii) PUNTO 2.1, NUMERAL 2, Y EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL INCISO i) DEL PUNTO 3.1, NUMERAL 3 DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 032 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1998, ASÍ COMO EL INCISO iv) PUNTO 2.1, NUMERAL 2 DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA IS N° 021 DE 17 DE ENERO DE 2000.

### VISTOS:

La Nueva Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, la Ley de Pensiones N° 065 de 10 de diciembre de 2010, el Decreto Ley N° 14379 de 25 de febrero de 1977, la Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, la Resolución Administrativa N° 032 de 30 de diciembre de 1998, la Resolución Administrativa IS N° 021 de 17 de enero de 2000, el Informe Legal APS/DJ/DS/007/2011 de 2 de junio de 2011 y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente;

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 parágrafo I de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica, siempre que esta sea lícita y en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

Que el numeral 2 del artículo 75 de la Carta Magna establece que las usuarias y usuarios, consumidoras y consumidores gozan del derecho a la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.



Que el numeral 1) del artículo 108 de la Constitución Política del Estado, dispone como obligación de toda boliviana y boliviano conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.



Que el artículo 410 de la Carta Magna determina la jerarquía de las normas, primando sobre todo el ordenamiento jurídico la Constitución Política del Estado, asimismo, establece en el numeral 3 parágrafo II que las leyes se encuentran sobre cualquier tipo de Decreto o Reglamento.



Que mediante Decreto Ley N° 14379 de 25 de febrero de 1977, se aprueba y promulga como Ley de la república el Código de Comercio, siendo su aplicación y cumplimiento de carácter obligatorio e inexcusable.

Página 1 de 7



Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este. Piso 6 Teléfono: (591- 2) 2331212 • Fax: (591-2) 2312223 • Casilla Postal: 10794 • La Paz - Bolivia Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo • Página Web: www.aps.gob.bo



Que la Ley 1883 de 25 de junio de 1998 Ley de Seguros, tiene como objetivo regular la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares, y entidades de prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia.

Que el artículo 41 de la Ley de Seguros N° 1883, dispone que la Autoridad de Fiscalización, tiene como objetivos los de velar por la seguridad, solvencia, liquidez y transparencia en las operaciones del seguros, proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del mercado de seguros, así como cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas objetivos.

Que el inciso s) del artículo 43 de la Ley de Seguros Nº 1883, señala que la Autoridad de Fiscalización tiene como atribución la de emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1115 del Código de Comercio establece que mediante el contrato de reaseguro el asegurador puede asegurar a su vez los riesgos asumidos y que este contrato es independiente del contrato de seguro, asimismo, dispone que el reasegurador comparte la suerte del asegurador en el desarrollo del contrato principal dentro de las estipulaciones y términos del convenio de reaseguro y las regulaciones legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1118 del Código de Comercio, la quiebra o insolvencia del reasegurador no exime ni altera la responsabilidad directa del asegurador en los riesgos asumidos.



Que mediante Resolución Administrativa N° 032 de 30 de diciembre de 1998, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, actual Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, aprueba el Reglamento de Reaseguro Pasivo, con la finalidad de reglamentar la cesión de riesgos o reaseguro de las compañías de seguros autorizadas para operar en Bolivia.



Que posteriormente mediante Resolución Administrativa IS N° 021 de 17 de enero de 2000, se inserta el inciso iv) al punto 2.1 numeral 2 de la Resolución Administrativa N° 032.



Que en fecha 30 de septiembre de 2008, mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 764 se aprueba el Texto Ordenado del Reglamento de Reaseguro Pasivo, manteniendo en su integridad el contenido de los incisos ii) y iv) punto 2.1 numeral 2 y parágrafo segundo del inciso i) punto 3.1 numeral 3 de las Resoluciones Administrativas Nros. 032 y 021 de 30 de diciembre de 1998 y 17 de enero de 2000 respectivamente.



Página 2 de 7



Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundiach, Torre Este. Piso 6 Teléfono: (591- 2) 2331212 • Fax: (591-2) 2312223 • Casilla Postal: 10794 • La Paz - Bolivia Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo • Página Web: www.aps.gob.bo



### CONSIDERANDO:

Que el inciso i) del punto 2.1, numeral 2, del Reglamento de Reaseguro Pasivo aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 032 de 30 de diciembre de 1998, dispone que la Corredora de Reaseguros que actué como intermediaria entre una Compañía Aseguradora local y una Reaseguradora, será responsable ante la aseguradora de las colocaciones que realice en el mercado reasegurador, sin embargo, en el inciso ii) del mismo punto y numeral señala que cuando la compañía cedente solicite expresamente al Corredor de Reaseguros para que coloque su riesgo en una determinada Reaseguradora, la cedente deberá emitir una nota de liberación a favor del Corredor de Reaseguros, para liberarla de responsabilidad.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Seguros Nº 1883, el objeto social único del Corredor de Reaseguros es la intermediación que realiza en la contratación del reaseguro, a cambio de una comisión, siendo obligación de éste informar e ilustrar a la aseguradora sobre la solvencia, capacidad del reasegurador, contenido de las cláusulas, interpretación y extensión del contrato de reaseguro, así como acreditar ante el Órgano Fiscalizador solvencia moral y profesional.

Que las obligaciones del Corredor de Reaseguro son de cumplimiento obligatorio y carácter ineludible al estar dispuestas mediante ley, contrario sensu se estaría actuando fuera del marco de la norma y de su objeto social convirtiéndose en un simple comisionista, es por ello que la Ley de Seguros Nº 1883, contempla la responsabilidad civil e incluso penal por los daños que ocasione el Corredor de Reaseguros en la intermediación de un contrato de reaseguro.

Que del análisis integro del inciso ii), punto 2.1, numeral 2 de la Resolución Administrativa Nº 032, recopilado en el del Texto Ordenado del Reglamento de Reaseguro Pasivo, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS Nº 764 de 30 de septiembre de 2008, se puede ver con claridad meridiana que la Corredora de Reaseguros a través de una simple nota de liberación, elude el cumplimiento de sus obligaciones determinadas por ley y por lo tanto, su responsabilidad en la cesión del riesgo que realiza la compañía cedente.

Que no debemos olvidar que el Corredor de Reaseguros debe realizar un seguimiento permanente de sus clientes para asesorarlos en relación a todos los aspectos pertinentes del contrato de reaseguro transparentando su actividad y no puede cubrir su falta de responsabilidad e incumplimiento de la norma en una nota de liberación otorgada por la compañía cedente, porque este actuar perjudica en definitiva al consumidor o usuario de toda póliza de seguros aunque no intervenga en el contrato de reaseguro, asimismo, puede poner en peligro la solvencia de la compañía cedente.

Que por lo relacionado, se ha podido establecer que la nota de liberación otorgada por la compañía aseguradora a favor del Corredor de Reaseguros contemplada en el inciso

Página 3 de 7



ii), punto 2.1, numeral 2 del Texto Ordenado del Reglamento de Reaseguro Pasivo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 032 de 30 de diciembre de 1998, contraviene lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Código de Comercio, Ley de Seguros y demás normativa reglamentaría.

### CONSIDERANDO:

Que asimismo, en el inciso i) punto 3.1, numeral 3 del Reglamento de Reaseguro Pasivo aprobado mediante Resolución Administrativa N° 032 y recopilado en el Texto Ordenado del Reglamento de Reaseguro Pasivo, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 764 de 30 de septiembre de 2008, se establece que la compañía cedente es totalmente responsable ante el asegurado por el riesgo asumido, sin que pueda apelar al incumplimiento del reasegurador para liberarse de su obligación frente al asegurado, sin embargo, en total contradicción el parágrafo segundo del punto 3.1, numeral 3 del mismo reglamento contempla una excepción que se da cuando el asegurado solicita a la aseguradora, ceder su riesgo a una determinada empresa reaseguradora, en éste caso, la compañía cedente debe solicitar una "nota de liberación" al asegurado, o en su caso realizar la representación ante el Órgano Fiscalizador.

Que la Constitución Política del Estado establece y expresa la validez de todas las normas a través de un escalonamiento de forma piramidal que no es otra cosa que la jerarquía jurídica que cada una de ellas detenta, es decir que todo el ordenamiento jurídico se rige bajo este principio de jerarquía al que todo administrador debe ajustar su actuar.

Que el Código de Comercio, dispone que en el contrato de seguro el reasegurador comparte la suerte del asegurador, es decir, mediante Ley se establece que tanto la compañía cedente como el reasegurador en su caso deben responder por el riesgo asumido, por lo que, toda convención contraria vulnera el ordenamiento jurídico.



Que no debemos olvidar que en el contrato de reaseguro intervienen la compañía cedente y el reasegurador, por lo tanto el cumplimiento es obligatorio e ineludible para ambos, así lo dispone el artículo 12 inciso d) de la Ley de Seguros N° 1883 y siendo el asegurado un tercero ajeno a dicho acuerdo no puede alterar, modificar o condicionar el mismo.



Que la sabiduría del legislador boliviano ha determinado que en un caso extremo como lo es la quiebra o insolvencia de reasegurador, el asegurador de igual manera se encuentra obligado a responder por el riesgo asumido, es decir, que esta eventualidad no lo libera ni exime del cumplimiento de sus obligaciones, caso contrario estaríamos permitiendo un incentivo perverso a la diligencia y cumplimiento de obligaciones dispuestas por leyes y reglamentos vigentes.



Página 4 de 7



Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundiach, Torre Este. Piso 6 Teléfono: (591- 2) 2331212 • Fax: (591-2) 2312223 • Casilla Postal: 10794 • La Paz – Bolivia Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo • Página Web: www.aps.gob.bo



Que por lo relacionado queda claramente establecido que la "nota de liberación" solicitada por la compañía cedente al asegurado, contemplada en el parágrafo segundo, punto 3.1, numeral 3 del Reglamento de Reaseguro Pasivo aprobado mediante Resolución Administrativa N° 032, contraviene el ordenamiento jurídico vigente al estar dispuesto en una norma cuya jerarquía jurídica está muy por debajo de lo que dispone el Código de Comercio y la Ley de Seguros.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa IS N° 021 de 17 de enero de 2000, parte resolutiva tercera se inserta el inciso iv) en el punto 2.1 numeral 2 al Reglamento de Reaseguro Pasivo aprobado mediante Resolución Administrativa N° 032, señalando, que cuando el asegurado solicite expresamente que la aseguradora, ceda su riesgo a una determinada Reaseguradora y exista entre ambos la intermediación de un Corredor de Seguros, éste último tiene la responsabilidad de pedir al asegurado la **nota de liberación** correspondiente.

Que el presente caso se refiere a la obligación, que tiene el Corredor de Seguros de pedir del asegurado una **nota de liberación** a favor de la compañía cedente o aseguradora, función que se encuentra fuera de las obligaciones que por Ley debe cumplir y contrarias al objeto social exclusivo que tiene.

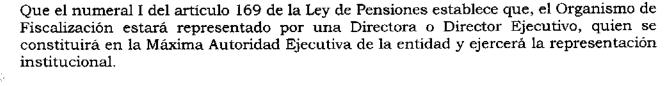
Que tanto la Ley de Seguros N° 1883 y el Reglamento de Corredores de Seguros y Reaseguros aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 046/99 de 31 de marzo de 1999, establecen claramente cuáles son las obligaciones del Corredor de Seguros emergentes de la intermediación que realiza entre una compañía de seguros y un asegurado, sin que en ninguna de ellas figure la tramitación, obtención o solicitud de una nota de liberación que en determinado caso beneficie a la compañía de seguros en una relación contractual ajena y en la que no interviene el Corredor de Seguros.



Que como se ha señalado precedentemente, las obligaciones del Corredor de Seguro son de cumplimiento obligatorio, carácter includible y están dispuestas mediante ley, lo opuesto se constituye en un desacato a la jerarquía normativa establecida en la Constitución Política del Estado.



### **CONSIDERANDO:**







Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este. Piso 6
Teléfono: (591- 2) 2331212 • Fax: (591-2) 2312223 • Casilla Postal: 10794 • La Paz – Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo • Página Web: www.aps.gob.bo



Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema Nº 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS en uso de las atribuciones conferidas por ley,

### RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el inciso ii), punto 2.1, numeral 2 y el parágrafo segundo del inciso i), punto 3.1, numeral 3 de la Resolución Administrativa 032 de 30 de diciembre de 1998, así como el inciso ii), punto 2.1, numeral 2 y el parágrafo segundo del inciso i), punto 3.1, numeral 3 del Texto Ordenado del Reglamento de Reaseguro Pasivo, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS Nº 764 de 30 de septiembre de 2008.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el inciso iv), punto 2.1, numeral 2 de la Resolución Administrativa IS N° 021 de 17 de enero de 2000, así como el inciso iv), punto 2.1, numeral 2 del Texto Ordenado del Reglamento de Reaseguro Pasivo, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS Nº 764 de 30 de septiembre de 2008.

TERCERO.- Se mantiene en su integridad el resto del contenido del Texto Ordenado del Reglamento de Reaseguro Pasivo aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 764 de 30 de septiembre de 2008.

CUARTO.- Se dispone de manera expresa que las notas de liberación que se hayan emitido a favor de los Corredores de Reaseguros o solicitadas por las Compañías Cedentes o Corredores de Seguros, en las modalidades de seguros generales, de personas o fianzas, antes de la notificación de la presente Resolución Administrativa, se mantendrán en vigor durante todo el periodo de vigencia del contrato de seguros que se trate.

QUINTO .- De acuerdo a lo dispuesto en la parte resolutiva cuarta de la presente Resolución, cuando se solicite la renovación o ampliación del periodo de vigencia de cualquier póliza en las modalidades de seguros generales, de personas o fianzas, queda expresamente prohibida la emisión o solicitud de cualquier nota de liberación, no teniendo valor legal alguno aún cuando sean otorgadas o pedidas.

SEXTO.- En el caso de las pólizas de caución o fianzas del sector público que contengan cláusulas de Ejecución a Primer Requerimiento, la compañía aseguradora o

Página 6 de 7



cedente no podrá eludir la renovación o ampliación de las mismas apelando a la prohibición de emitir o solicitar notas de liberación.

**SEPTIMA.**- La contravención o vulneración a esta Resolución Administrativa de parte de Corredores de Reaseguros, Corredores de Seguros o Compañías Cedentes será sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones para el Sector Seguros y en lo que corresponda a cada infractor.

OCTAVA.- De acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio y la Ley de Seguros Nº1883, la comunidad de suerte que existe entre el reasegurador y la compañía cedente es irrevocable e irrenunciable, cualquier convenio en contrario es nulo de pleno derecho.

NOVENA.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación expresa.

**DÉCIMA.-** La Dirección de Seguros queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

an Orlando Rojas Yanguas DIRECTOR EJECUTIVO Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de / A PAZ a Horas /7:35 del día 35

de JULIO de 2011 notifique con RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 145-

fecha 08-JV (1901) emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de

Pensiones y Seguros a ALIANZA COMPAÑÍA DE

REPRESENTANTE LEGAL



IRY/ACR/JVL/EFE



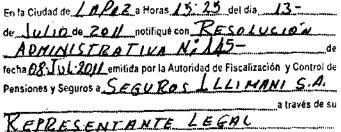


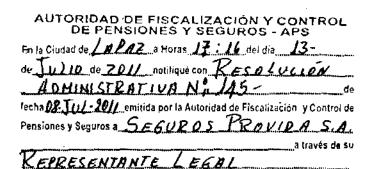


ESTADO PLURINACIONAL DE I	BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS	
En la Ciudad de 4.4 PAZ a Horas 15:09 del día 13	<b>B</b> 1
de Julio de 2011 notifique con RESOLUCION	SEGURDS 4 OF SA
ADMINISTRATIVA Nº 145- de	1 3 402 201
fecha <u>0.8-Tut - 2011</u> emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de	
Pensiones y Seguros a <u>RISA SEGUROS Y REA SEGUROS S.A.</u>	RECIES 4 15.05
REPRESENTANTE LEGAL	LA PAZ + BOLIVIA
DEFRESENTANTE CESTAL	
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS En la Ciudad de LA PAZ a Horas 14:55 del día 13- des JULIO de 2011 notifique con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 145- fecha 08-Jul-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de 3 Pensiones y Seguros a COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS FORTALEZA S. A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL	SO 70 10 10 10 10
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS  En la Ciudad de A PAZ a Horas 15:50 del día 13-  de Jul 10 de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN  ADHINISTRATIVA Nº 145-  de fecha 08-141-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a CREDINFORM INTERNATIONAL  S-A. SEGUROS Y REASEGUROS  a través de su  REPPE SENTANTE LEGAL	RECEIOO 13 JUL. 2011
ADMINISTRATIVA N. 145- de fecha 18. Juli 2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a L. R. D. L. L. R. A. C. L. R. C. R. L. R. D. F.	La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reasoguros S.A. 13 JUL 2011 15:42 RECIBID



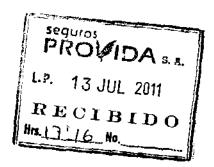
# AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS En la Ciudad de APAZ a Horas 13:57 del día 13 — de Tul vo de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 145- de fecha 08: TVL-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a A VITALICIA SEGUROS Y REPRESENTANTE LEGAL AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS En la Ciudad de APAZ a Horas 13:25 del día 13-





AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de APAZ a Horas 15-42 del día 13de JULIO de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN —
ADMINISTRATIVA NA 145- de fecha 08-JULION — emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a 2021 CH BOLIVIANA
SEGUROS PERSONALES S. A través de su
REPRESENTANTE LEGAL





ZURICH Boliviana Seguros Personales S.A. 13 JUL 2011 りでなる RECIBIDO



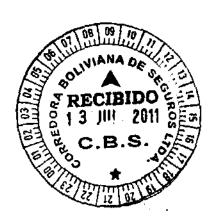
<del></del> -	ESTADO PLURINACIONAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y DE PENSIONES Y SEGUROS	CONTROL
En la Ciudad de A. PAZ a Horas 17:35 del di	_
de Julio de 2011 notifiqué con Resol	
ADMINISTRATIVA Nº 145	
fecha 08 Jul 2011 emitida por la Autoridad de Fiscalia	zación y Control de
Pensiones y Seguros a ALIANZA VIDA SE	
REASEGUROS S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL	
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y DE PENSIONES Y SEBUROS .	CONTROL APS
En la Ciudad de A PAZ a Horas 6 del dia	13-
de Tulio de 2011 notifique con RESOL	_
ADMINISTRATIVA Nº 145-	đe
fecha 08-10/-20// emitida por la Autoridad de Fiscaliz	ación y Control de
Pensiones y Seguros a LOTINA SEGUROS	
PATRIMONIALES S. A.	
REPRESENTANTE LEGAL	
•	"
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE PENSIONES Y SEGUROS	Y CONTROL
En la Ciudad de LA PAZ a Horas Me W del	dia
des TULIO de 2011 notifique con RESOL	
. 11	de
recha OR Jul - 2011 emitida por la Autoridad de Fisca	
Pensiones y Seguros a NACIONAL VIDA 5	EGURO DE
PERSONAS S.A.	a través de su
REPRESENTANTE LEGAL	***************************************
	V CONTRO!
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE PENSIONES Y SEGUROS	S - APS
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16.30 del	dia
1. Tulio de 2011 notifiqué con KESO	LUCIÓN
DOMINISTRATIVA NI 145-	de
tonha 02-Tri 1 - 90 // emitida por la Autoridad de Fisc	alización y Control de
··· <del>···</del>	1
Pensiones y Seguros a La RRE DOPM Bo	LIUIRIZA

DESERUZOS

REPRESENTANTE LEGAL









AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de L. A. PAZ a Horas 13:00 del dia 13de JULIO de 2011 notifique con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA NO 145- de techa 08: TULIOII emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a CORREDORES DE SEGUROS
S. R.-1. CONSESOLIDA a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



# AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:30 del día 14 - de TULIO de 2011 notifiqué con RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº1 145 - de fecha 08-TUL-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pansiones y Seguros a AON BOLLVIANA S.A. CORREDORES DE SEGUROS a través de su REPRESENTANTE LEGAL

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZa Horas 16:31 del día 19 —

de TULLO de 2011 notifiqué con RESOLUCION

ADMINISTRATIVA Nº 145 — de fechal 8-Tul-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a AON REREASEGUROS

a través de su

rechalos Til. 2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a ADN REREASEGUROS

a través de su

REPRESENTANTE LEGAL

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

Em la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:36 del día 13
de JULIO de 2011 notifique con RES BLUCION

ADMINISTRATIVAN? 145- de l'echa 88-TUL JOII emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a CAREZAS SR-L. ASEGORES

Y CORREDORES DE SEGUROS a través de su

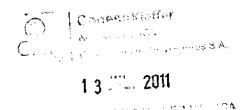
REPRESENTANTE LEGAL

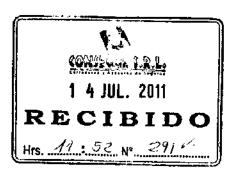


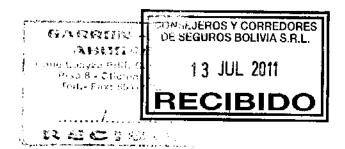
CABEZAS S.R.L.
Corredores y Asesores de Seguros
RECIBIDO
La Paz J de O de 20



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de A A A B a Horas 17: 10 del día 13
de Tul to de 2011 notifique con RESOLUCION
ADMINISTERTIUR Nº1 115-
fecha 08-101-201/ emitida por la Autoridad de Eiscalización, y Control de
Pensiones y Seguros a CONES A KIEFFER
KEASEGUROS através de su
REPRESENTANTE LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11, 52 del dia 14-
de Tulio de 2011 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA Nº 145. de
fecha 08: Tul: 9011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CONSEGUR SRL
REPRESENTANTE LEGAL a través de su
KEPKESENTANTE LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17: 30 del dia 13-
de Julio de 2011 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA No. 145- de
fecha 08-Tul 2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CONSESEROS PATRIMONIO
COPREDORES DE SEGUPOS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
in la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:00 del día 13-
le Tulio de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N. 145- de
echa 08 : [U] - 90//emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
ensiones y Seguros a CONSULTORES DE SEGUROS
S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL
KEPRESENTANTE LEGAL







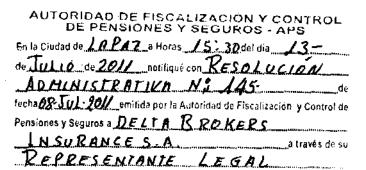




AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 14:52 del día 14
de JULIO de 2011 notilique con RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA NO 145 de fecha 08 JULI-901/emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a CORRESUR CORRESOR A través de su REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de APAZ a Horas 18:06 del dia 13
de TULLO de 201/ notifiqué con RESOLUCION

ADMINISTRATIVA VI 145- de fecha DS TULJON emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a ABERAN RE CORREDORES

INTERNACIONALES DE REASEGUROS a través de su REPRESENTANTE LEGAL

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de APAZ a Horas 1:05 del dia 14
de JULIO de 2011 notifiqué con RESOLUCION

ADMINISTRATIUM Nº 2 15- de

fecha 08-JUL 2011 emitida por la Autorigad de Fiscalización y Control de

Pensiones y Seguros a NTERNACIONAL NSURANCE

BROKERS S-R:1. a través de su

REPRESENTANTE LEGAL





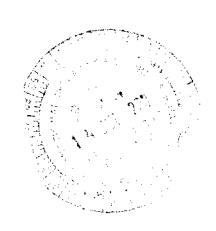
Theran re

Iberan re

Orredores internacionales de reseguros

NIT: 1030787026

13/07/2011





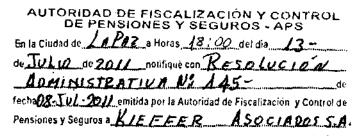
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de / R PRP a Horas 11: 38 del dia 14
de TULIO de 2011 notifiqué con RESOLUCION

ADMINISTRATIVA Nº 145
de fecha 08-TUL-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a PATRIA S.A. ORREPORES Y ASESORES DE SEGUROS

a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



REPRESENTANTE LEGAL

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de APRZ a Horas 12:00 del día 14
de TULIO de 2011 notifiqué con RESOLUCION

ADMINISTRATIVA VILLAS- de fecha 08-TUL 2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a PUERTO SEGURO a través de su REPRESENTANTE LEGAL

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:09 del dia 13
de Jul 10 de 2011 notifiqué cor ESO LUCION

A DMINISTRATIVA NA 145- de
fecha 10 Jul 2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a PREVICOR ASESORES DE
SEGUROS a través de Si
REPRESENTANTE LEGAL





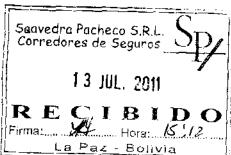
## RECIBIDO

Puer o Seguro S.R.L.





AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15: 12 del dia 13de JULIO de 2011 notifique con RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO 145 fechalo 8: Tul 2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a SAAVEDRA PACHECO ORREDORES DE SEGUEDS através de su REPRESENTANTE LEGAL AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS Em la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:15 del dia 14de JULIO de 2011 notifique con RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 145 fecha OR-TUL 2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a SUDAMERICANA SEL. REPRESENTANTE AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:15 del día 14de TULLO de 2011 notifiqué con RESALUCION ADMINISTRATIVA Nº fecha 08 Jul - bul emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a URAPTE MARTINEZ ASOCIADOS REPRESENTANTE LEGAL AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS En la Ciudad de La Pa Z a Horas 11: 20 del dia de Jul 10 de 2011 notifique con RESOLUCION ADMINISTRATIVANS 145. fecha DR-Tul 2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a UNIVEDSAL BROKERS S. 1. REPRESENTANTE LEGAL











AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIÓNES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad do Santa Ceuza Horas 15:06 del día 15
de Julio de 2011 notifique con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 145- de fecha 08-Jul-2011 emitida por la Autorioso de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BUPA INSURANCE (BOLIUIA)SA.

a través de su REPRESENTANTE LEGAL

NUPATISTICE 201)
RUPATISTICE
19

AUTODIDAD DE DIDAGO	
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS	
En la Ciudad de SANTA COUZ a Horas 16:00 del día 15-	$\Lambda \cap \Lambda$
de Tulio de 2011 notifique con Resolución	$\perp V \downarrow$
ADMINISTRATIVA Nº 145- de	STAUFICITON.
Laka OR Tall BAZZ	TEC EINES BROKERD FIRM
Pensiones y Seguros a A.E.C. FIDES BROKERS LT.DA.	NET 1012173024
a través de su	N11.15-07-11
REPRESENTANTE LEGAL.	( ~

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de SANTA CRUZA Horas 17:00 del día 15de Julio de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Vº 145de fecha 08:101-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a CORREDORAS DE SEGUROS
GG LIDA.

REPPESENTANIE LEGAL



RECIBIDO

Benta Crus · Bolivia

Giada Jamenez B

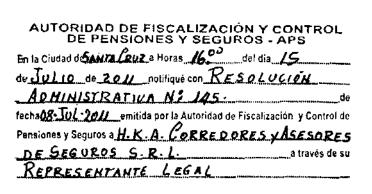
Gimenez B

J-07-2011



"a través de su

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 11:15 del día 19
del dia del dia
de JULIO de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA NII 145-
fecha 08 301-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
Pensiones y Seguros a ESTRATEGICA S.R.I. CORPEDAD
VASS. DE SEGUROS VRIESEOS a través de
REPRESENTANTE LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de SANIA CRUZ a Horas N: 08 del día 20
de Julio de 2011 notifique con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA Nº 145-
fecha 08 Tul 2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a GENES IS BROKERS IT.D.A.
DESIS LIKOKERS / I.D.A.



REPRESENTANTE





H.K.A. CORREDORES Y ASESORES DE SEGUROS S.R.L. JOSÉ MIGDEL BORJA C JEFE DE BESTANOS



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS  En la Ciudad de Santa Cruza Horas 10:11 del día 14  de JULIO de 2011 notifiquê con RESPLUCIÓN  ADMINISTRATIVA NI 145- de de decha 08:101:9011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a H.PBROKERS ASESORES DE SEGUROS S.R.L. a través de su REPRESENTANTE LEGAL	SHOUTH STANDARD SHOOT SHOT SH
	Λ

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SANTA CRUPA Horas 15:30 del día 13

de JULIO de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN

ADMINISTRATI VA Nº 145 - de fecha 08:JUL: 2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a INTERMED BROKERS SRL.

REPRESENTANTE LEGAL

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 138 del día 15

de JULIO de 2011 notifique con RES O LUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 145 - de
fechal 8 JUL-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a TOSTA S. R. L. CORREDORES
DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

28011



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y COM DE PENSIONES Y SEGUROS - APS	ITROL S
En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 13 0 del dia 13	
de Julio de 2011 notifique con RESOLUCIO	<u> </u>
ADMINISTRATIVA Ni. 145-	de
techa08-Tul-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización	y Control de
Pensiones y Seguros a DLSA BOLIVIA CORREDO	RES
REPRESENTANTE LEGAL	través de su
	<del></del>

-OLSA BOLIVIA
Corredores de
Reaseguros S.A. Movemon T
Estaben Moronon
13-07-29"
XV.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de SANTA CRUZA Horas 15: 43 del día 15
de JULIO de 2011 notifiqué con RES OLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 145fecha 08 JUL-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a ROYAL BROKERS S.R.L.
REPRESENTANTE LEGAL

POVAL BROKERS S.R.L.
Constitution of Constitutions

Sensitives

Sensitives

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

Bri la Ciudad de SANIA CRUZ a Horas /5:36 del día / 9

de Tul 10 de 20 11 notifiqué con RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA Nº 145. de fecha 0.8-Tul 2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a QUANTUM CORREDORES DE ASESORES DE SEGUROS S.R.L. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

AON BOLIVIAS.A.

JUAN CANAS RIVERO

19107/2011

QUANTUM SRL.